

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**MODELO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN
RASTRO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL**

Por

LAURA ELENA DÍAZ CASTILLO

TESIS

Presentada como requisito parcial para obtener el Título de:

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**MODELO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN
RASTRO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL**

TESIS QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL
H. JURADO EXAMINADOR COMO
REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE


MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADO POR

ASESOR PRINCIPAL:


Dr. Agustín Cabral Martell

COASESOR:


Dr. Alfredo Aguilar Valdés.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA


M.C. JOSÉ LUIS FCO. SANDOVAL ELÍAS
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL
DE CIENCIA ANIMAL



TORREÓN COAHUILA, MÉXICO

COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL JUNIO DEL 2008.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

TESIS DE LA C. LAURA ELENA DÍAZ CASTILLO QUE SE SOMETE A LA
CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR, COMO REQUISITO PARCIAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

PRESIDENTE DEL JURADO:



DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL.

PRIMER VOCAL



DR. ALFREDO AGUILAR VALDES.

SEGUNDO VOCAL



MVZ. IVONE ROSAS MACEDO

VOCAL SUPLENTE



MC. JORGE ITURBIDE RAMIREZ

Gracias más que nada a mi mamá, quien fue la persona que me permitió llegar hasta aquí y la persona a quien más admiro en el mundo, a mi abuelito por que sin el quién sabe dónde estaría en estos momentos.....

Gracias también a mis amigos que más que eso son como mi familia, a Karina que es como mi hermana, a Sandy, Pepe, Pedro que es una persona especial en mi vida, AGA quien siempre tiene una palabra de ánimo para mí.....

Pero sobre todo a Miguel Ángel García Rodríguez donde quiera que estés, GRACIAS, y esto va por ti...

**MODELO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN
RASTRO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL**

INDICE

1.- PRESENTACIÓN-----	2
2.- OBJETIVO-----	3
3.- ANTECEDENTES-----	4
4.- JUSTIFICACION-----	5
5.- MATERIALES Y METODOS-----	6
6.- LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES-----	7
7.- BASES JURÍDICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTROS-----	11
8.- USUARIOS DE LOS RASTROS-----	13
9.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN RASTRO MUNICIPAL-----	15
10.- RECOMENDACIONES-----	31
11.- FUENTES DE INFORMACIÓN-----	33

MODELO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN RASTRO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL

1.- PRESENTACIÓN

Son pocos los rastros del país que cuentan con la tecnología moderna y el personal capacitado para realizar el sacrificio humanitario como lo indica la Ley Federal de Sanidad Animal. (DOF. 25-Julio-2007)

Realmente la única dependencia o asociación que ha tenido interés y se ha ocupado seriamente de supervisar que la matanza se lleve a cabo de manera humanitaria, es la asociación civil denominada ANPALPA A.C (Asociación Nacional para la Aplicación de Leyes de Protección a los Animales), que ha tomado la iniciativa para introducir los métodos de sacrificio humanitario en cerca de 400 rastros y mataderos del país; y resulta inverosímil que las autoridades correspondientes (SAGARPA y SALUD), no se hayan responsabilizado debidamente de continuar con esta labor iniciada por ANPALPA desde hace 30 años, puesto que finalmente a la autoridad le corresponde atender esta problemática y no a la sociedad civil, como ha estado sucediendo hasta la fecha.

Quedó científicamente comprobado que, a mejor trato y buen manejo de los animales destinados al sacrificio, se provocará menos estrés, menor pérdida de peso y se obtendrá mejor calidad y mayor cantidad de los productos cárnicos resultantes.

No debe existir diferencia entre los rastros TIF (Tipo Inspección Federal) y los rastros municipales o los particulares, en lo concerniente a buenas instalaciones, tecnología moderna, métodos de sacrificio, personal calificado, supervisión sanitaria, manejo higiénico de los productos y combate a la contaminación producida, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano y su calidad e higiene deben ser escrupulosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

La única diferencia que debe existir entre los rastros TIF y los municipales, radica en el tamaño de las instalaciones, mismo que debe ser conforme a la cantidad de animales

sacrificados diariamente, pero no en la tecnología y funcionalidad de las instalaciones, así como en la capacitación del personal que allí labore.

Se propuso la innovación de instaurar un sello de garantía de sacrificio humanitario, con lo cual el consumidor puede estar seguro de que el producto cárnico que va a comprar, proviene de animales que fueron sacrificados con los métodos humanitarios de previa insensibilización, para evitar al máximo el sufrimiento de los animales. Este sello puede ser adicional al de la inspección sanitaria.

2.- OBJETIVO

Que el productor ganadero nacional cuente con el instrumento jurídico idóneo, a fin de mejorar la calidad de los productos pecuarios a través de la buena administración de los rastros municipales y justificar la producción del ganado en cada entidad, que vaya acorde con las exigencias productivas y con los lineamientos establecidos a nivel Federal, permitiendo el apoyo oficial necesario para elevar la producción, esto respecto a la Ley de Sanidad Animal, así como las medidas sanitarias y todo lo que conlleva a esta tarea.

Que unido a esto, todos los ganaderos a nivel nacional cuenten también con las herramientas legales necesarias para una mayor libertad en su actividad, tanto en la explotación como en las medidas necesarias para la exportación de productos derivados de la carne.

2.1.- Objetivos específicos

- Que los productores ganaderos cuenten con un modelo de administración de rastro que reúna las condiciones de funcionamiento acordes con la realidad productiva nacional.
- Que los gobiernos municipales incluyan y se cumpla en la práctica lo que realmente contempla el reglamento, así como de los lineamientos establecidos por la institución municipal encargada de la normatividad en materia de ganadería y de ahí los rastros
- Que los productores ganaderos del país cuenten con la herramienta eficiente y legal idónea para salvaguardar sus intereses y de esta manera elevar la producción tanto cualitativa como cuantitativamente.

- Que todas las empresas transformadoras de productos de origen animal, así como las farmacias veterinarias cuenten con los servicios profesionales por lo menos de un Médico Veterinario Zootecnista, el que deberá contar con su Cédula Profesional.
- Que todas aquellas farmacias veterinarias que se encuentren en la entidad estén dadas de alta en la Secretaría de Fomento Agropecuario.

3.- ANTECEDENTES

De acuerdo a las investigaciones realizadas sobre rastros a nivel nacional en varios municipios de México y que como producto de esta misma línea de investigación, existe mucha mediocridad, falta de seriedad, alcance de valorar la salud humana y la poca importancia de algunos presidentes municipales.

Considerando además que en la producción pecuaria en los últimos años se han desarrollado modernos sistemas y técnicas mejoradas para el sacrificio de animales, planes y programas productivos, así como los compromisos de México en cuanto exportación de productos derivados de la carne.

Existen en México municipios que carecen de reglamento sobre la administración del rastro, aparte del retraso técnico, insalubridad o bien reglamentos obsoletos.

La normatividad sobre rastros es necesaria debido a su gran atraso a fin de que se organice la producción y se administre de una manera óptima para elevar la producción y obtener mayores ingresos al menor costo posible y que se satisfagan las necesidades de la población y así elevar su nivel de vida.

La diseminación de enfermedades ha ido aumentando problemas a la Salud Pública cada vez más a nivel mundial, por otra parte cuando los reglamentos establecidos no se cumplan, la introducción de varias enfermedades es mayor, es de hacer notar que algunas casetas fitozoosanitarias, retienen al ganado por no cumplir con las ya mencionadas. Si no que el castigo se lleva a la inmovilidad de ganado o pollería dependiendo de su caso, cuando por causa de mal manejo, negligencias o desconocimiento, la carga (ganado en transporte), no cuente con documentos de movilidad, sellos de casetas anteriores del recorrido, etc., establecidos para que el

ganado pueda ser trasladado a su destino (No. de animales, raza, sexo, origen, destino entre otros.).

Los antecedentes normativos son los referidos a leyes locales ganaderas, reglamentos sobre administración de rastros vigentes, no sin antes mencionar la base constitucional federal que se fundamenta en el artículo 115, cuando se menciona que la administración de los rastros debe de estar a cargo del municipio.

En cuanto a la normatividad federal, se consideran como antecedentes: La Ley de Sanidad Animal (D.O.F. 23 de julio del 2007) y sus Reglamentos: Sobre el control de productos y subproductos animales y de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en los animales o consumo por éstos. Equipos y servicios para animales; movilización de animales, productos y subproductos del mismo.

El reglamento para campañas en Sanidad Animal. El Gobierno Federal cuenta con disposiciones legales adecuadas a la producción ganadera y a las instituciones encargadas de llevarlas acabo.

Finalmente el antecedente operativo son las Normas Oficiales Mexicanas referidas a la higiene y calidad de los productos cárnicos.

4.- JUSTIFICACION.

Este trabajo de investigación ha sido elaborado en base a que en el territorio nacional existen rastros municipales que no cuentan con un reglamento o que lo tienen y no se cumple como debe de ser. Es por ello que me interesé en este proyecto para elaborar un reglamento que les sirva a todos los administradores de los rastros municipales del país como modelo y sea de una manera más ágil su cumplimiento con un modelo único y así poder cumplir con las normas que se apliquen para el sacrificio de los animales que son introducidos en estas instalaciones.

Este proyecto de reglamento incluye el establecer un control, un buen funcionamiento del personal como de las mismas instalaciones, una mejor administración y un censo de

los animales destinados al sacrificio. Todo esto será posible si es considerado en un solo instrumento jurídico como se propone para su utilización en los rastros municipales del país.

Una buena organización y un efectivo trabajo en equipo traerán como consecuencia el llegar a funcionar y poder ofrecer un mejor servicio a todas las personas que dependen de estas instalaciones para sacrificio del ganado.

Además, consecuencia de una buena reglamentación, traerá consigo mejorar la calidad de la carne, buena disposición de servicio del personal y posiblemente llegar a conquistar otros mercados tanto nacionales como extranjeros, en base a los tratados internacionales que México tiene celebrados.

5.- MATERIAL Y METODOS.

La metodología aplicada se realizó a nivel nacional.

El método aplicable es el inductivo con sus modalidades.

Las concordancias consistieron en la relación que existe en la normatividad actual local vigente en materia de administración de rastros y sus requerimientos normativos según se observe en lo ya legislado y que se encuentre vigente en relación con el mismo tema.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de la normatividad sustantiva y adjetiva y la normatividad vigente en materia de administración de rastros a nivel nacional.

Lo residual se aplicó una vez que se contó con la capitulación del modelo de reglamento para la administración de un rastro municipal y lo técnico-práctico de su aplicación, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente lo que se refiere a normatividad sobre administración de rastros municipales y la manera de operar esta actividad.

Las variaciones concomitantes se dieron al descubrir la necesidad de contar con un modelo a nivel nacional de un reglamento para la administración de los rastros para su aplicación a nivel municipal, así como actualizar los parámetros de acuerdo a las

características y necesidades de cada municipio y aplicar esta metodología sugerida a fin de actualizarla o implementarla según el caso.

Las Técnicas de Investigación:

Se consultaron los textos necesarios para su estudio, que en su momento se citaron las fuentes de información incluyendo la página web de varios municipios y la comunicación directa con la institución local encargada de llevar a cabo esta normatividad.

Hemerográfica. El material impreso de publicación periódica que sirvió en esta investigación incluyendo el Diario Oficial de algunos municipios y estados.

La dimensión de la prueba: Siendo nacional es de aplicación en ese nivel.

Se contó con la literatura que se ha escrito sobre el tema y que como resultado de los proyectos de investigación año con año se ha venido reformando a fin de contar con la normatividad vigente.

Aportación oficial de la reglamentación de algunos municipio que van a la vanguardia, como es el caso del Reglamento para la Administración del Rastro del Municipio de Torreón, Coahuila.

6.- LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES.

6.1. EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTROS

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

6.1.1 Qué es un Rastro Municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las

autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

6.1.2. Servicios que presta un Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios**.

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

6.2. TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

6.2.1. Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

6.2.2. Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- **Matanza**, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- **Manejo de canales**, que consiste en el corte de carnes.
- **Comercialización directa**, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

7.- BASES JURÍDICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTROS

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

7.1 Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

7.2 Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

7.3 Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

8.-USUARIOS DE LOS RASTROS.

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

8.1 Introdutores de Ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

8.2 Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

8.3 Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

9. PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN RASTRO MUNICIPAL.

9.1. Esquema básico para el reglamento de rastros

- A.** Disposiciones generales.
- B.** De la administración del rastro.
- C.** De los usuarios del rastro.
- D.** Del servicio de corrales.
- E.** De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F.** Del sacrificio de ganado.
- G.** De los mercados de canales y vísceras.
- H.** De la refrigeración de las carnes.
- I.** Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J.** Del servicio de vigilancia.
- K.** Del transporte sanitario de carnes.
- L.** Sanciones.
- M.** Transitorios.

9.2. El modelo de reglamento para la administración de un rastro municipal.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de los rastros municipales.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios públicos de los rastros de este municipio así como aquellos subsidiados y conexos, se prestarán por el H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducta de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

A) Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

B) Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como tarjetas de salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

ARTÍCULO 5.- Los rastros municipales y particulares, deberán contar con los siguientes servicios:

I.- Área para carnes no aptas para consumo, separadas de la demás del rastro, equipada de acuerdo con las necesidades.

II.- Sala de frituras.

III.- Área de congelación.

IV.- Área de rendimiento.

V.- Energía eléctrica

VI.- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.

VII.- Oficinas administrativas,

VIII.- Baños para el personal y regaderas.

IX.- Sistema de drenaje.

X.- Sistema de tratamiento de aguas negras.

- XI.- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.
- XII.- Pianta de luz.
- XIII.- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.
- XIV.- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- XV.- Laboratorio de triquinoscopía.
- XVI.- Área de necropsia (anfiteatro); y
- XVII.- Horno crematorio.

ARTICULO 6.- Los Rastros Rurales en los Centros Integradores contarán con los siguientes servicios:

SERVICIOS:

- I.- Baños con ventiladores.
- II.- Energía eléctrica.
- III.- Agua Potable, si es de pozo, darle tratamiento.
- IV.- Disposición de estiércol.
- V.- En el caso de aves, separar las plumas o trampas y su disposición adecuada.
- VI.- Fosa séptica.
- VII.- Sistema de transporte adecuado.

ARTÍCULO 7.- La autoridad Sanitaria asignada al rastro por la Secretaría de Salud Pública del Estado, ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Colaboración con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios de servicios conexos.
- II.- Recepción de guías sanitarias expandidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por medio de la que se especificará el origen, número de animales, especie, motivo de la movilización, vehículo, distancia recorrida y Certificados Sanitarios en su defecto podrá exigirse una certificación para la movilización de animales dentro del mismo municipio por la Autoridad Local, siempre y cuando las Autoridades competentes lo autoricen.

III.- Las Autoridades sanitarias determinarán el inicio del proceso de sacrificio cuando se haya verificado.

- A) Control y tratamiento del agua.
- B) Abastecimiento suficiente de agua.
- C) Existencia de corrales.
- D) Funcionamiento del equipo de proceso.
- E) Higiene del área de proceso.
- F) Personal debidamente equipado.
- G) Funcionamiento y capacidad de las cámaras de conservación.
- H) Revisión de productos en cámara de conservación.
- I) Verificar la existencia de hielo suficiente, para los productos que los requieran.
- J) Buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras.
- K) Buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos.

De no cumplir las anteriores disposiciones la Autoridad Sanitaria tendrá la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, sin encontrarse alguna irregularidad hasta que no se dé solución a la misma.

IV.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pie así como vigilar se dé el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas.

VII.- Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de: Sangre de los animales sacrificados, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc., (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de los animales.

VIII.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas.

IX.- Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios.

X.- Proveer de la documentación precisa las partidas de carne y productos cárnicos que tengan que transportarse fuera de la localidad con carácter de excepción, como las reses de lidia por ejemplo, fuera de la localidad solo pueden transportarse los canales y vísceras procedentes de reses sacrificadas y conservadas en rastros, frigoríficos o productos elaborados en las industrias chacineras (productos derivados de la carne) mayores: medida que será aplicable en las áreas de sacrificio rural.

XI.- Vigilar la limpieza e higiene del personal y de su ropa de trabajo.

XII.- En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos. Los Inspectores Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado, podrán ordenar el aseguramiento el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al Laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento.

XIII.- La Secretaría de Salud Pública del Estado no tendrá la responsabilidad administrativa y/o financiera con los introductores o propietarios sean particulares, asociaciones o dependencias estatales o municipales; cuando se determine la destrucción de los productos asegurados. La cámara de refrigeración en que se encuentren los productos asegurados deberá de ser de uso exclusivo para la conservación de los productos. Será responsabilidad exclusiva del Rastro el manejo y conservación de los productos asegurados en condiciones que permitan la preservación, durante el tiempo necesario para recibir los resultados del laboratorio.

ARTICULO 8.- La Administración de los rastros será responsabilidad del H: Ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, la que se encargará de:

I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo

IV.- Los Rastros Mataderos ya sean públicos o privados deberán reunir los requisitos que marca la Legislación Sanitaria vigente y contarán invariablemente con Licencia Sanitaria.

V.- El personal que labore dentro de un Rastro o matadero deberá contar con Tarjetas de Control Sanitario vigente.

VI.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del Rastro.

VII.- Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

VIII.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.

IX.- Los desechos procedentes de estas instalaciones no se descarguen en el sistema de evacuación de aguas residuales, no las plantee en ningún punto situado antes de los sumideros finales de los residuos aprovechables si es que se opera obteniendo dichos productos; y

X.- No permitir la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este Reglamento o en las Leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTICULO 11.- Por disposición sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.

ARTICULO 12.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Para la ubicación y construcción de los rastros municipales, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 14.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

ARTICULO 15.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 16.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial.

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder debidamente protocolizada ante Notario Público.

III.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

IV.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento

V.- Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

VII.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.

VIII.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IX.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

X.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.

XI.- Usar las Instalaciones del Rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado; y

XII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 18.- Para efectos de este Reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

I.- Que los usuarios de las Instalaciones de los rastros saquen los animales que no sacrificarán, sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que hayan causado.

II.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la Administración.

III.- Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido.

IV.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.

V.- Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.

VI.- Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de Inspección Sanitaria sin la autorización de la administración.

VII.- Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.

VIII.- Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, la Administración procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma.

IX.- Exender las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

X.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda.

XI.- Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que haya causado.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19.- La prestación del servicio público de rastros y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

La organización Interna de los Rastros municipales establecidos de conformidad al presente reglamento, estarán a cargo de un Administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Administrador del Rastro, tendrá las siguientes funciones:

I.- Registrar a los Usuarios;

II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.

III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.

IV.- Proponer al C. Presidente Municipal en Coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.

V.- Programar el mantenimiento anual del Rastro.

VI.- Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.

VII.- Cuando así lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios que preste el rastro.

VIII.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas

IX.- Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración.

X.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro.

XI.- impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público

XII.- Informar a su Autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este Reglamento y a las disposiciones locales concordantes;

XIII.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento.

XIV.- En casos de infracción a los precios oficiales, dará aviso de inmediato a las autoridades federales competentes.

XV.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.

XVI.- Concesionar mediante contrato, la introducción de pasturas a los rastros para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, en todos los casos, el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente se establezca:

XVII.- Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, así como los impuestos generados. El excedente será depositado en la caja de la Administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.

XVIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.

XIX.- Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas.

XX.- Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la Inspección Sanitaria, sean turnados al anfiteatro.

XXI.- Fijar las políticas pertinentes para el arrendamiento de las mesas en donde se expenden las vísceras; y

XXII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos...

CAPITULO VI.

DEL SACRIFICIO DEL GANADO.

ARTÍCULO 21.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro público municipal.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través de una solicitud presentada ante la Administración.

ARTÍCULO 23.- El Notario para recibir las solicitudes, será el que fije la administración.

ARTÍCULO 24.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la Administración los impuestos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 26.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuara todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario establecido. Introducidos los animales a los corrales, se considerarán al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, estos no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas. Cuando la administración se vea imposibilitada para prestar los servicios pagados por causas de fuerza mayor, podrán reintegrársele las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 27.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTICULO 28.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTICULO 29.- La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 30.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.

ARTICULO 31.- Los canales, vísceras y pieles, se entregan a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios recibiendo de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 32.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la Secretaría de Salud Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, en su artículo 3, inciso B, Fracción V, y Capítulo VI del título Décimo Primero.

ARTÍCULO 33.- El impuesto que cause la Inspección Sanitaria se pagará conforme lo establecen los artículos correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios, quienes determinarán la calidad de carne par consumo humano.

ARTÍCULO 35.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el Servicio Sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTÍCULO 36.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, serán selladas para el consumo.

ARTÍCULO 37.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano, conforme a la resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios.

ARTÍCULO 38.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 39.- La Inspección Sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTICULO 40.- Concluida la Inspección Sanitaria, los canales y vísceras se pondrán disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 41.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.

ARTICULO 42.- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.

ARTÍCULO 43.- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.

ARTÍCULO 44.- Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

ARTICULO 45.- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.

ARTÍCULO 46.- Los canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la Entidad y que a juicio del servicio sanitario sean aptos para el consumo, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

CAPITULO IX.
DEL TRANSPORTE DE CARNES.

ARTICULO 47.- El servicio de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público de Rastros para todos lo efectos conducentes.

ARTÍCULO 48.- La administración prestará directamente el servicio de transporte de carne dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 49.- Los camiones en servicio estarán especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios.

ARTÍCULO 50.- El precio del transporte será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar donde se entregarán las carnes.

ARTÍCULO 51.- El personal que opere el transporte será designado por la administración.

CAPITULO X.
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 52.- Son infracciones de los usuarios:

I.- Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.;

II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales relativas.

III.- Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes.

IV.- Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.

V.- Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización; y

VI.- Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento

ARTÍCULO 53.- La administración sancionará a los usuarios que abandonen las carnes en las cámaras de refrigeración por más tiempo del autorizado, con su venta o incineración, según proceda.

ARTÍCULO 54.- Las vísceras que no sean vendidas en el mercado o recogidas por su dueño al cerrarse el mercado serán rematadas por la administración y su producto quedará a favor de la misma.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración, o en su caso, por las autoridades competentes.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial (gaceta) municipal.

Segundo.- Quedan sin efecto jurídico toda disposición que se oponga al presente reglamento.

10.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda aún si ser incluido en el reglamento, un mejor control de los animales que son introducidos al rastro.
- Realizar la inspección antemortem adecuada del ganado para evaluar su condición en pie, que el animal se vea saludable y sea apto para el consumo humano así como para su procesamiento.

- Exigir los tratamientos que el animal ha llevado, así como las fechas de los mismos ya que hay ciertas sustancias que se deben dejar de administrar en un tiempo determinado antes del sacrificio como los antibióticos e implantes ya que podrían desencadenar intoxicaciones a quien lo consuma.
- El Médico Veterinario debe trabajar simultáneamente con las personas que laboran en los rastros.
- Llevar un mejor control de todo el proceso desde el sacrificio hasta la industrialización o la salida de la canal según sea el caso.
- El Médico Veterinario debe de poner especial cuidado en la inspección de las vísceras y confirmar realmente si el animal está sano en un examen post mortem.
- El Médico Veterinario será responsable de exigir pruebas del animal para confirmar que esté libre de enfermedades zoonóticas.
- Es recomendable que las personas que laboren en los rastros ya sean los responsables del sacrificio, así como el Médico Veterinario y el resto del personal utilicen la ropa adecuada a su trabajo, utilizar las protecciones necesarias, por que el estar en contacto con animales puede ser una fuente de contagio como brucella o tuberculosis, si la inspección no fue realizada o si el manejo no es el adecuado.
- Las instalaciones de los establos deben estar en perfectas condiciones para poder efectuar el servicio para lo que fueron elaboradas, así como darles un buen mantenimiento cada vez que se requiera y no exponer tanto al empleado como al animal.
- Establecer un horario de entrada y matanza de los animales, esto permitiría una mejor organización y administración del tiempo, ya sea tiempo-hombre como tiempo-laboral y se podrá optimizar y así mejorar la atención hacia otras labores (exámenes ante y post mortem, manejo de las canales limpieza y desinfección del lugar, etc.).

11.- FUENTES DE INFORMACIÓN.

- 1.- Aguilar V...A., Mendoza E., Cabral M.A., Legislación Agropecuaria, segunda edición, Editorial Limusa, México (1987).
- 2.- Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de leyes Agropecuarias, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S. A. de C. V. México (1994).
- 3.- Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
- 4.- Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
- 5.- Cabral-Aguilar-Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAA.N.U.L. México (1998).
- 6.- Cabral M.A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México. (2000).
- 7.- Cabral M.A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).
- 9.- Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
- 11.- Ley de Sanidad Animal. (D.O.F.reformada 12 junio del 2002, 23 de julio del 2007)
- 12.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)

13.- Reglamento de la Administración del Rastro Municipal de Torreón, Coahuila

14.- Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 2007